20/09/2021

ECONOMIST & JURIST

Pablo Capel Dorado

Director general de Economist & Jurist Group

El Supremo deja claro que el Registrador no puede impugnar resoluciones judiciales

La ***usucapio*** (*usu capere* o coger por el uso) es una institución jurídica que se encuadra dentro de los modos derivativos de adquirir la propiedad. Y aunque recogida en nuestro Código Civil (art. 1930 y ss.) también con la denominación **prescripción adquisitiva**, con unos supuestos tasados que incluyen la obtención de la propiedad de mala fe (aun a sabiendas de que el propietario es un tercero), en el Derecho Romano no se preveía tal circunstancia: solo se podría adquirir por *usucapio* por una motivación social civilmente justificada y era preceptiva la buena fe del adquirente.

El **Tribunal Supremo**, en una sentencia emitida el pasado jueves nueve de septiembre de 2021, aclara un supuesto lleno de particularidades en la que el nuevo propietario usucapiente adquiere de mala fe el bien inmueble habiendo sido notificados los herederos del anterior propietario por edictos, toda vez fueron declarados en rebeldía. El Registrador, **aun habiéndose emitido una sentencia que habilitaba la inscripción reg**

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |